
C I R C U L A R CSJMEC25-87 RAD 1344 - 1364 - 1395

Desde Notificaciones CSJ - Meta <notificacionescsjmeta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 30/09/2025 15:10

Para Juzgado 02 Laboral Pequeñas Causas - Meta - Villavicencio <j02mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <j05fctovvc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Barranca De Upía <jprmpalbuspia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - El Calvario <j01prmelcalvario@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Cumaral <j01prmcumaral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guayabetal <j01prmguyabetal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - La Macarena <j01prmlamacarena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Mapiripán <j01prmmapiiripan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Medina <j01prmmmedina@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Paratebueno <j01prmparatebueno@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Restrepo <j01prmrrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - San Juanito <j01prmpalsanjuanito@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Acacias <j01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Meta - Acacias <jprfacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Familia - Meta - Acacias <j02prfacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Acacias <jlato01acacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

CSJMEC25-87.pdf; 01LiquidacionRad1344-1364-1395.pdf;

Buena tarde,

Señores:

SERVIDORES JUDICIALES

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo un asunto de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, y **abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,

Agradecemos diligenciar la siguiente [Encuesta](#) de Satisfacción, con el fin de poder brindarle un mejor servicio



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Meta

IRIS RUSCIER PEREZ CHARRY

Asistente Administrativo Grado VIII

notificacionescsjmeta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



C I R C U L A R CSJMEC25-87

Fecha: 25 de septiembre de 2025

Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS**

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, PROMISCUOS MUNICIPALES, PROMISCUOS DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA Y LABORALES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE VILLAVICENCIO Y DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

De: Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

Asunto: *“Liquidación Patrimonial”*

De manera atenta esta corporación les comunica que los Juzgados Civiles de categoría municipal y circuito de Villavicencio, dispuso lo que se enuncian a continuación, así:

OFICINA QUE SOLICITA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN	OFICIO DE ORIGEN	ENVIAR RESPUESTA
Juzgado 006 Civil Municipal de Villavicencio	Mediante Oficio 1096 del 15 de septiembre de 2025, da cuenta del Auto del 26 de agosto de 2025, proferido dentro del proceso 500014003006 2025 00728 00 , por medio del cual dispuso oficiar a todos los jueces de este Distrito Judicial y a los del resto del país para que, informen si en sus despachos judiciales cursan procesos ejecutivos en contra de KEVIN SCHNEIDER RODRIGUEZ BARRIOS , para que los remitan a la liquidación aperturada, incluso aquellos que se adelanten por conceptos de alimentos.	<p>Correo institucional cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas- Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-</p>
	Mediante Oficio 1105 del 16 de septiembre de 2025, da cuenta del Auto del 02 de septiembre de 2025, proferido dentro del proceso 500014003006 2025 00763 , por medio del cual dispuso oficiar a todos los jueces de este Distrito Judicial y a los del resto del país para que, informen si en sus despachos judiciales cursan procesos ejecutivos en contra de NESTOR ANDRES DELGADO , para que los remitan a la liquidación aperturada, incluso aquellos que se adelanten por conceptos de alimentos	
Juzgado 008 Civil Municipal de Villavicencio	Mediante Oficio 1542 del 19 de septiembre de 2025, da cuenta de la providencia 19 de julio de 2025, proferido dentro del proceso 500014003008 2023 00207 00 , por medio del cual dispuso oficiar a todos los jueces de este Distrito Judicial y a los del resto del país para que, informen si en sus despachos judiciales cursan procesos ejecutivos en contra de REINEL FAVIAN CARDENAS REYES ,	<p>Correo electrónico: cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Carrera 29 No. 33 B – 79 Palacio de Justicia, Torre B, oficina 307</p>

	CC: 1.121.872.450, para que los remitan a la liquidación aperturada, incluso aquellos que se adelanten por conceptos de alimentos	
Juzgado 011 Civil Municipal de Villavicencio	Mediante Oficio 1961 del 17 de septiembre de 2025, da cuenta del Auto del 07 de marzo de 2025, proferido dentro del proceso 500014003006-20230051100 , por medio del cual dispuso oficiar a todos los jueces de este Distrito Judicial y a los del resto del país para que, informen si en sus despachos judiciales cursan procesos ejecutivos en contra de SANDRA YALEXI HERNANDEZ , para que los remitan a la liquidación aperturada, incluso aquellos que se adelanten por conceptos de alimentos	Correo institucional j11cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 29 No. 33 B – 79 Palacio de Justicia, Torre B, oficina 213 Villavicencio – Meta
Juzgado 001 Civil del Circuito de Villavicencio	Mediante Oficios 652 y 653 del 11 de septiembre de 2025, da cuenta del Auto del 05 de septiembre de 2025, proferido dentro del proceso 500013103001-2025-00209-00 , por medio del cual dispuso oficiar a todos los jueces de este Distrito Judicial y a los del resto del país para que, informen si en sus despachos judiciales cursan procesos ejecutivos en contra de YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA , para que los remitan a la liquidación aperturada, incluso aquellos que se adelanten por conceptos de alimentos	ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 34 No. 36-43 Manzana J #2, oficina 501
Juzgado 002 Civil del Circuito de Villavicencio	Mediante Oficio 340 del 23 de septiembre de 2025, da cuenta del Auto del 01 de septiembre de 2025, proferido dentro del proceso 50001310300220250016500 , por medio del cual dispuso oficiar a todos los jueces de este Distrito Judicial y a los del resto del país para que, informen si en sus despachos judiciales cursan procesos ejecutivos en contra de JULIO CÉSAR GARZÓN BELTRÁN , para que los remitan a la liquidación aperturada, incluso aquellos que se adelanten por conceptos de alimentos	ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 34 No. 36-43 Manzana J #2, Piso 5

La presente Circular se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

LORENA GÓMEZ ROA

Presidente

CEBC
EXTCSJME25-1344
EXTCSJME25-1364
EXTCSJME25-1395

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899
Fax. (8) 6629503 www.ramajudicial.gov.co
E mail: consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co





Outlook

INFORMAR A LAS AUTORIDADES JUDICIALES - RAD 500014003006 2025 00763 APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL

Desde Juzgado 06 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 16/09/2025 3:19 PM

Para Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio <consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (141 KB)

006AutoAperturaLiquidacion.pdf;

Villavicencio Meta, 16 de septiembre de 2025
Oficio No. 1105

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Sala administrativa

REF: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 500014003006 2025 00763** de **NESTOR ANDRES DELGADO** contra **ACREEDORES VARIOS**

INFORMAR APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL - AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAIS

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto del de **02 de septiembre de 2025**, proferido dentro del asunto de la referencia, se les solicita por su intermedio informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra del aquí deudor **NESTOR ANDRES DELGADO**, para que los remitan, con el fin de que hagan parte de la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Advirtiéndoles a los que tengan procesos, que su incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Cordialmente

NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO

Secretario



Secretaría Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre A Oficina 218

Verifica los estados electrónicos en www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-civil-municipal-de-villavicencio

Los memoriales y solicitudes serán recibidos a través del correo electrónico **cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co** en horario laboral de lunes a viernes de **7:30 A.M. a 12:00 P.M.** y de **1:30 P.M. a 5:00 P.M.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Radicación: 500014003006 2025 00763
Clase de Proceso: Liquidación Patrimonial
Demandante. Néstor Andrés Delgado.
Interesados Acreeedores varios.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Meta, septiembre, dos (2) de dos mil veinticinco (2025).

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1 del artículo 29 de la Ley 2445 de 2025, conforme la remisión que hiciera el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición “Gran Colombia” –Autorizada para fungir como tal, según la consulta en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición–, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 30 ibídem, el Juzgado **DISPONE**.

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del proceso de Liquidación Patrimonial de **Néstor Andrés Delgado Rodríguez**.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a **Matilde Alarcón Alarcón**, tomada de la Lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, tal como lo dispone el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 991 de 2018.

A efectos de su notificación y posesión del cargo, remítase la comunicación al correo *malarcona2012@gmail.com*. Comuníqueseles la designación, para que en el término de cinco días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que la liquidadora designada acredite su imposibilidad para posesionarse en el cargo referido, será relevado por el doctor **Ángel Santiago Álvarez Londoño** a quien deberá comunicarse su designación en la forma señalada, enviando la respectiva comunicación al email santicebras@hotmail.com, y en caso de que ésta a su vez justifique el no poder asumir el cargo, lo relevará el abogado **Ciro Alfonso Amaya Osorio** a quien se comunicará a la dirección electrónica cialama@hotmail.com.



Se le fija como honorarios provisionales la suma de **\$5.060.000^{oo}**, los cuales se atenderán en los términos señalados por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009, por ello se requiere al deudor Néstor Andrés Delgado Rodríguez, acredite su pago dentro de los treinta (30) días a la notificación por estado de esta decisión, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por secretaría contabilice los términos indicados en el inciso precedente y no ingrese el proceso, hasta que fenezca el mismo o se cumplan las cargas aquí impuestas.

TERCERO: Una vez posesionada la liquidadora designada, se le **ORDENA** que:

a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR a los acreedores del deudor que se encuentra incluidos en la relación definitiva como al cónyuge o compañero permanente, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del AVISO ordenado presente la actualización de los inventarios, atendiendo lo establecido en el inciso 2 numeral 3 del artículo 564 del Código General del Proceso.



QUINTO: OFICIAR a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra del deudor para que solo en el caso de conocer proceso alguno los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

SEXTO: SE PREVIENE a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEPTIMO: COMUNÍQUESE a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

OCTAVO: ADVERTIR al deudor Néstor Andrés Delgado Rodríguez, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

HERNANDO SÁNCHEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:
Hernando Sanchez Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8befbc1be3413b0c68a939b3a1821812a33c41be04857f2b4604286725e49e3**

Documento generado en 02/09/2025 08:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>